

Expediente: 1985/23

Carátula: PEDRAZA FLORENCIA BELEN C/ NUÑEZ MARTIN MARIO JESUS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 03/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23254980099 - PEDRAZA, FLORENCIA BELEN-ACTOR

90000000000 - NUÑEZ, MARTIN MARIO JESUS-DEMANDADO

20217459797 - TORRES, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1985/23



H105025830292

**JUICIO: PEDRAZA FLORENCIA BELEN c/ NUÑEZ MARTIN MARIO JESUS s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1985/23-Juzgado del Trabajo I nom.**

**San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025.**

Y visto: para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado por el letrado Santiago Sal Paz, en carácter de apoderado de la parte actora. Analizada la cuestión traída a estudio, del sistema SAE surge que, mediante sentencia interlocutoria n° 1240 del 07/08/2025, se ordenó el embargo definitivo y el secuestro de los bienes muebles de propiedad de Mario Jesús Nuñez Martín, DNI n° 39.698.404, que se encuentren en el domicilio sito en Av. Belgrano N° 3793, de esta ciudad; hasta cubrir la suma de \$2.200.000, en concepto de saldo pendiente de pago según convenio homologado el 11/03/2025, más la suma de \$100.000, calculados provisoriamente para responder por acrecidas. Mediante mandamiento del 18/08/2025 se acreditó el cumplimiento de la medida referida, sobre los siguientes bienes: dos aires acondicionados, con control remoto y parlante negro marca "sony". Ahora bien, resulta importante mencionar que la particularidad de las medidas cautelares es su concesión provisional, lo que implica que estas pueden ser mutadas atendiendo a las variaciones de las circunstancias por las cuales se decretaron, teniendo en cuenta nuevos elementos de juicio que se aporten. Así, pueden ser sustituidas unas por otras, ampliadas, revocadas o disminuidas en cualquier momento luego de la petición correspondiente y examen del Juez. En este caso, advierto que, por presentación del 27/08/2025, el letrado Sal Paz, en carácter de apoderado de la parte actora, solicitó que se proceda al levantamiento de la medida ordenada en contra del demandado, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado por el mencionado letrado. Así lo declaro.

Por lo expuesto, resuelvo: I- Bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, procédase al levantamiento del embargo trabado mediante sentencia interlocutoria n° 1240 del 07/08/2025, por lo considerado. JIPP

Actuación firmada en fecha 02/09/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.